

Señor
JUEZ 78 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá.

RAD: 110014003078**2019-01454-00**
RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
INCIDENTE DE NULIDAD
INCIDENTANTE: DANIEL PEREA JIMÉNEZ

ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN

JORGE HERNAN NIÑO CUCUMA, abogado de profesión y en ejercicio en mi condición de apoderado judicial del Incidentante DANIEL PERA JIMÉNEZ, de manera respetuosa y dentro del término de ley, acudo ante su Despacho, para interponer y sustentar el recurso **de APELACIÓN en contra del Auto de fecha 27/11/2020, el cual resuelve el Incidente de Nulidad** y declara infundada la causal invocada, para que por intermedio del superior jerárquico, resuelva, el presente recurso, acorde a los siguientes, respetuosas consideraciones así:

CONSIDERACIONES RESPETUOSAS:

- 1.- Su Despacho conoce del proceso de restitución de inmueble arrendado promovido por la señora MARÍA ELVIA JIMÉNEZ REYES, contra DANIEL PEREA JIMÉNEZ y ELIANA BERMÚDEZ GIRALDO, radicado bajo el número 78-2019-01454-00.
- 2.- La demanda fue admitida el pasado 10/09/2019 y la parte actora realiza el trámite para la notificación del Auto Admisorio de la demanda, por medio de la empresa de comunicaciones Inter Rapidísimo.
- 3.- El Despacho profirió sentencia el 26/02/2020, y en capítulo de ANTECEDENTES, párrafo segundo, simplemente expresó, ***“...mediante auto de fecha 10 de septiembre de 2019, se profirió Auto Admisorio de la demanda, proveído del que se notificaron DANIEL PEREA JIMENEZ y ELIANA BERMUDEZ GIRALDO, por aviso, quienes no formularon medios defensivos”***
- 4.- La citada empresa de comunicaciones certificó, que los demandados si viven ahí, y que las notificaciones las recibieron así: a) (folios 43 y 46) 24/09/2019, que siendo los destinatarios DANIEL PEREA JIMENEZ y ELIANA BERMUDEZ GIRALDO, las notificaciones fueron entregadas al señor JORGE PEDRAZA, b) (52) 19/11/2019, que siendo destinatario DANIEL PEREA JIMENEZ la notificación fue entregada a la señora MARCELA PEREZ, y c) (folios 58 y 66) 09/01/2020, siendo destinatarios DANIEL PEREA JIMENEZ y ELIANA BERMUDEZ GIRALDO, la notificación fue entregada a Eliana Bermúdez G. aparece una firma y numero de cedula que no corresponden a la de la demandada señora ELIANA BERMUDEZ GIRALDO. Confrontar visualmente con la firma estampada por la demandada en el OTRO SI del contrato de arrendamiento, y el número de su cedula. Para lo cual no es ni menester ser grafólogo o para verificar este hecho.
- 5.- Conocido por los demandados lo referido en el anterior numeral de este escrito, después de que el suscrito se hizo parte dentro del proceso en su nombre y solicitara

copias de las actuaciones procesales, propusieron el Incidente de Nulidad por falta de notificación en legal forma del Auto Admisorio de la demanda, por irregularidades presentadas en el trámite de la notificación.

6.- En el citado escrito de Incidente de Nulidad, el Incidentante expreso por medio del suscrito: -- que el contrato de arrendamiento ha sido cumplido a cabalidad y que esta prorrogado, y que tienen la prueba de esto., y – que ni él ni su esposa ELIANA BERMUDEZ GIRALDO nunca fueron notificados de la demanda de restitución, y anexamos declaración extrajudio donde bajo la gravedad del juramento el Incidentante también ratifica este hecho.

7.- Que presentado el Incidente de Nulidad por irregularidad en el trámite de la notificación, este fue admitido legalmente.

8.- Que en el Auto que abre a pruebas el citado tramite incidental decidió negar el testimonio de la señora LEIDY CORREDOR, y decreto pruebas por el Incidentante las aportadas y obrantes en el plenario, y por la demandante las obrantes en el plenario, y decretó como **prueba de oficio el interrogatorio del Incidentante demandado DANIEL PEREA JIMENEZ**, y señaló el día 18/11/2020 a las 10:30, llegada esta fecha no se llevó a cabo dicha diligencia por problemas técnicos, quedando el proceso al Despacho del señor Juez para señalar nueva fecha y hora para la diligencia.

9.- Acto seguido el día 27/11/2020 el Despacho profiere Auto donde DESISTE de la prueba de oficio. Auto frente al cual estoy presentando por separado recurso de Reposición.

10.- Que el mismo 27/11/2020 igualmente el Despacho emite providencia mediante la Cual Resuelve el Incidente de nulidad, que es el objeto de este recurso de Apelación.

11.- Consecuente con lo anterior el suscrito considera que el Despacho no podía DESISTIR de la prueba de oficio del interrogatorio del Incidentante, en el entendido de que si decretó dicha prueba de oficio fue porque la considero útil y pertinente en el trámite de incidente y a sabiendas de que las cosas en dicho trámite no ha cambiado en nada, no podía desistir de dicha prueba.

12.- El Despacho desconoció el contenido de la prueba extrajudio aportada con el escrito de Incidente de Nulidad, donde bajo juramento el demandado manifestó que los demandados no han sido notificados.

13.- El Despacho igualmente desconoció el hecho afirmado en el incidente donde se informó que los demandados se encuentran cumpliendo cabalmente las obligaciones contraídas en el contrato de arrendamiento, y que tiene las pruebas suficientes.

14.- Como quiera que el Incidentante informó que se encuentra cumpliendo cabalmente de las obligaciones con la demandante y que tiene suficientes pruebas de ello, al Despacho como director del proceso le es obligado verificar especialmente este hecho, porque desde ya se avizora que puede existir una irregularidad grave que a no dudarlo puede terminar afectando el debido proceso.

15.- El Despacho al Resolver el Incidente de Nulidad, dio por cierto el trámite de notificación del Auto Admisorio de la Demanda, simplemente porque las notificaciones se enviaron a la dirección aportada en la demanda, y la registrada en el contrato, y por ello declaró infundada la causal invocada para en el Incidente de Nulidad. Lo cual no corresponde con la irregularidad puesta de presente en el Incidente de Nulidad, que no fue precisamente porque la notificación haya sido

enviada o remitida a otra dirección, sino porque simplemente ni la citación ni el aviso llegaron a los destinatarios, ni fueron recibidos por los demandados señores DANIEL PEREA JIMENEZ y ELIANA BERMUDEZ GIRALDO, como se informó y se ratificó con la Declaración Extra proceso arrimada oportunamente, y que en el Auto que abrió a pruebas indicó, ... **téngase como tales las allegadas con el incidente de nulidad...**

Nota: a sabiendas de que el objeto de este recurso, no es allegar pruebas, permítame adjuntar, una declaración extra proceso, de la demandada ELIANA BERMUDEZ GIRALDO y fotocopia autenticada de los recibos de pago de los últimos recibos de pago de los cánones de arrendamiento que señalan como lo anunciamos en el Incidente de Nulidad, los demandados en la Restitución tiene pruebas que demuestran que están cumpliendo cabalmente con el contrato de arrendamiento base de la acción de Restitución de inmueble. Lo anterior, a título de información para el Despacho.

PETICION RESPETUOSA:

Sírvase señor Juez al momento de resolver este Recurso de Apelación, Revocar el Auto mediante el cual declaró infundada la causal invocada en el Incidente de Nulidad de falta de notificación en legal forma, por irregularidad en el trámite de notificación del auto Admisorio de la demanda, y en su defecto, ordena al Despacho de conocimiento, darle el trámite legal al Incidente de Nulidad propuesto por el señor DANIEL PEREA JIMENEZ.

En los anteriores términos doy por propuesto y sustentado este Recurso de Apelación.

Atentamente,



JORGE HERNAN NIÑO CUCUMA
C.C. 79.160.276 Ubaté
T.P. 53.858 C.S. de la Judicatura
ofiabogado@hotmail.com